

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1837.

S. Vicente Ferrer confesor.

Sale el sol á las 5 y 40 minutos y pónese á las 6 y 20 minutos.

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 6 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se declaró de primera lectura una proposición del Sr. Osca (don Juan), pidiendo 1.º que todos los españoles residentes en el extranjero que tuvieran sueldo por el estado perdiesen la opción á él sino se presentaban en el término de un mes, y 2.º que se embargasen todos los bienes de todos los que no cumpliesen con la condicion anterior y hubiesen salido de su patria despues del 15 de agosto.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia: continúa la discusion por artículos del dictámen de la comision de legislacion sobre juicios fenecidos y vueltos á abrir en 1824.

El Sr. secretario VALLEJO leyó el art. 1.º

El Sr. MATA VIGIL (desde la tribuna.) Señores, la calidad de la censura que algunos señores le ha hecho sobre los que pidieron la palabra en contra, me mueve á rogar á las córtes que pues hasta ahora le he sido molesto en el uso de la palabra, me permita manifestar el fundamento de mi oposicion como tambien el pequeño desahogo de esponer que mi amor á la patria no cede al de ningún otro por elevado que sea en posicion.

Paso pues á entrar desde luego en el punto principal de la cuestion.

¿Corresponde á las córtes la declaracion de la nulidad de las sentencias egecutoriadas? He aquí, señores, lo que por ahora me parece que debe examinarse, pues es lo que se propone en el artículo que se discute, en el cual dice (S. S. le leyó.) Aquí se exige del congreso la declaracion de validez de unas sentencias y en el artículo siguiente la de nulidad de otras; á mi pues me parece que esto podia estar comprendido en un solo artículo.

Entrando ahora en el exámen del punto principal de la cuestion, ¿corresponde á las córtes esta declaracion? O el Rey, señores, tenia facultad en 1824 para abrir esos juicios ó no la tenia; he aquí un dilema del que no puede prescindirse. Si el Rey no tenia en 1824 esta facultad, no puede dudarse tampoco de la nulidad de las sentencias. Si el Rey tenia esas facultades tampoco puede dudarse de la validez de las otras. Ahora bien, si él carecia de esa facultad para abrir los juicios fenecidos, y por este principio resultan ser nulas las sentencias; pero en este caso nuestras leyes señalan ya la nulidad de estas sentencias, y mas especialmente las leyes de partida que disponen que la segunda sentencia en todo juicio fenecido sea nula. Asi pues, no corresponde á las córtes esta declaracion porque entonces las córtes se convertirían en un tribunal de justicia, lo cual está en oposicion con el artículo 34 de la constitucion (S. S. le leyó.) Que hay leyes que señalan esta nulidad no puede de modo alguno dudarse, y entre otras citaré la ley 13, tit. 22, partida 3.ª que dice (aquí el orador la leyó.)

Señores, se ha dicho, y se ha dicho con verdad que la cosa juzgada pertenecia solo á la ley, y se ha dicho tambien que tanto vale una sentencia no apelada, como tres conformes.

A los tribunales, pues, corresponde esclusivamente esta declaracion si el Rey no tenia en 1824 facultad para abrir los juicios fenecidos.

En el otro extremo del dilema, á saber, que el Rey tenia esa facultad, no hay tampoco duda alguna de la validacion de las otras sentencias.

Paso, pues, á entrar ahora en el punto principal de la cuestion. Convengo en algunos de los principios sentados por la comision, á saber, con que los pleitos tengan un término el cual debe ser el mas breve posible; pero ademas de que los que prevenga la ley acerca del número de sentencias que debe producir egecutoria, es necesario atender á que dos sentencias apelatorias pueden producir tanta seguridad como tres sentencias conformes, y eso que esta disposicion envuelve cierta contradiccion. Por lo mismo y para evitar todo inconveniente las leyes señalaron el remedio de recursos

de segunda suplicacion y los de injusticia notoria. Recurso que fue abolido por la Constitucion y que por lo tanto no tuvo lugar en el pleito que motivó el dictámen de la comision.

Entro, pues, en el exámen de si el Rey tenia ó no en el año de 1824 las facultades necesarias para abrir de nuevo los juicios fenecidos. ¿Cuál es el fundamento principal de la comision para asegurar que son nulas estas sentencias? La misma comision nos dice (S. S. leyó un trozo del dictámen.) Para esto la comision deduce como consecuencia del artículo 243 de la Constitucion que dice (S. S. le leyó.) Pero, señores, es necesario considerar que en el año de 1824 estaba muerta la Constitucion. asi pues no rigiendo esta ley no pudo atenderse á ella el Rey y si á las que entonces gobernaban, que son las que debemos consultar para examinar la cuestion. Aun prescindiendo, señores, de la cédula de 1824 nos hallamos con que entonces no se hallaba abolido como en tiempo de la Constitucion el recurso de segunda suplicacion, el cual podia entablarse despues de cuatro ó cinco años.

Manifestó luego S. S. que no hallaba la razon por que la comision proponia la validez de las sentencias egecutoriadas en la época constitucional de 1820 á 1823, y no la proponia tambien para las de 1812 á 1814; puesto que en las mismas circunstancias se encontraban unas que otras. Añadió asimismo que el dictámen de la comision no podia fundarse en el artículo 243 de la Constitucion, porque no estaba vigente en 1824; y concluyó rogando á las córtes que no aprobasen el artículo en cuestion, puesto que el gobierno debía haber mandado á los interesados que reclamaron y cuyas esposiciones han dado margen al dictámen, que acudiesen á los tribunales para que segun las leyes decidiesen si las sentencias contra cuya nulidad pedian eran valederas ó estaban en contradiccion con las disposiciones de nuestros códigos; é insistió que la resolucion que se proponia á las córtes mas bien pertenecia á un tribunal que á un cuerpo legislador: por lo que el congreso debia acordar que los que en esta materia se creyesen perjudicados acudiesen á hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia.

Los Sres. Gonzalez (D. Antonio) y Mata Vigil rectificaron algunos hechos.

El Sr. SANTAELLA. No puedo dejar de manifestar, que si las córtes, á pesar de haber aprobado ayer el dictámen en su totalidad, siguiesen lo que hoy ha manifestado el Sr. preopinante, resultaria que incurrian en una notable contradiccion que equivaldria á deshacer lo resuelto en la sesion de ayer. Yo creo que de lo que ahora debe ocuparse el congreso es exclusivamente de la medida que encierra el artículo primero, sin mezclar otras cuestiones, porque entonces vendria la discusion presente á ser interminable, y para fijar la atencion del congreso diré, que lo que aquí debe debatirse es si debe ó no levantarse una injusticia que solo se apoyó sobre la fuerza, y esto es lo que se propone en el art. 1.º de este dictámen. Si las sentencias fueron egecutoriadas legalmente ¿en dónde está el poder para mandar que se abran nuevamente los juicios que con ellas se fenecieron? Nadie tiene semejante poder, y si se hizo así fue hollando las leyes y los derechos mas sagrados, derechos que cuando no se respetan no puede menos de abrirse con su transgresion una sima en donde la sociedad tiene que handirse indispensablemente. La cédula de 1824 abrió unos juicios que estaban ya fenecidos y egecutoriados, y lo hizo solo en virtud de una fuerza, sobre la que se fundaba la injusticia, una injusticia que no puede menos de comprometer las sociedades, y comprometerlas de un modo violento, porque sino se respetan los principios del derecho y de la justicia, daremos lugar á que no se establezca mas régimen ni mas sistema que el de la fuerza. Se ha dicho por el Sr. preopinante que no era necesaria la declaracion que se propone en este artículo, porque las leyes de partida reconocen como nulos los juicios que se abran despues de egecutoriadas las sentencias; pero yo no estoy conforme con S. S., y tan lejos de ello creo indispensable que las Córtes aprueben el artículo, porque ya no se trata de disposiciones existentes en las leyes de partida, sino de una muy posterior, de la cédula de 1824, y contra ella es absolutamente necesaria la declaracion que se propone á las córtes. He visto con dolor que se ha

tratado de cubrir este decreto con los derechos del trono por algunos señores diputados que han usado de la palabra; pero yo creo que el mismo trono de Isabel II está interesado en que se borre este acto que encierra un principio reaccionario, porque desaparezca de él la mancha que no puede menos de llevar consigo mientras no se haga así.

El Sr. ARGUELLES empezó manifestando que si los señores que han impugnado el dictamen de la comisión hubieran presentado las ventajas que de su aprobación debían resultar, ó hubieran sentido el principio de que se corriera un velo sobre todos los actos de la última época, tal vez hubiera convenido con ellos; pero que una vez puesta en cuestión la justicia que el dictamen de la comisión encierra, no podía menos de tomar la palabra para apoyarlo con toda su fuerza. Contestando al Sr. Mata Vigil acerca de la objeción que había propuesto de que ya que la comisión proponía la revalidación de las sentencias ejecutoriadas desde 1820 á 1823 debía haberla propuesto asimismo para las que lo fueron desde 1812 á 1814 en que rigió la Constitución y las mismas leyes, dijo que no tenía noticia de que hubiera ninguna sentencia que ejecutoriada en la época últimamente citada se hallaría en el caso del artículo 1.º, y que ésta debía ser la razón por la que la comisión no había hecho extensiva su medida á aquellos dos años. Manifestó asimismo la injusticia con que fueron anulados todos los actos del régimen constitucional por medio de un decreto dado en la tienda de un general extranjero y al abrigo de 100,000 bayonetas extranjeras también, á las que el monarca español tuvo que apelar por hallar á su favor la fuerza necesaria en la nación.

Preguntó el orador que si no existían actualmente en los tribunales de la nación pleitos incoados antes del restablecimiento de la Constitución los cuales se seguían por la legislación anterior también; y que siendo esto así en qué principio de equidad cabía que se hubiesen seguido los trámites de los pleitos incoados durante la época constitucional, pronunciándose sentencia definitiva, no por la legislación de entonces, sino por la anterior al año 20.

Por último concluye diciendo que el efecto retroactivo que se daba á esto era material é igual en un todo al que se dió en el año 23, revocando todos los actos de tiempo de la constitución; por lo que no podía menos de aprobar el art. 1.º que se discutía.

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido; el congreso acordó que sí. Se votó el art. 1.º nominalmente á petición de varios Sres. diputados; mas el Sr. secretario Laborda anunció que no había votación por haber concurrido á ella solo 124 Sres. diputados, de los que 115 habían dicho que sí y 9 que nó.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusión.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión de libertad de imprenta sobre las diferentes adiciones al proyecto provisional presentado por la misma. Quedó sobre la mesa.

El Sr. Presidente anunció para mañana la continuación de la discusión pendiente y la de los demás asuntos señalados, levantando la sesión á las cuatro y cuarto.

## ESPAÑA.

Madrid 19 de marzo.

### Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

Consulado de España en Bayona.—Escmo. Sr.—Muy señor mio: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto oficio que he recibido hace tres horas del Escmo. Sr. teniente general de Lacy Evans.

Acabo de recibir aviso de mis confidentes de la parte de Ulzama y el Bastan y de Tolosa: según la nota del primero resulta que el 8 del corriente se hallaban 17 batallones carlistas en los pueblos de Echaurí, Erice, Lizaso y otros varios puntos en las cercanías de Irurzun hasta Lecumberri. En todo el Bastan no hay mas que algunas partidas pequeñas de aduaneros: asegura que D. Sebastian con cuatro batallones se ha dirigido hácia Puente la Reina, llevando algunas piezas de artillería y bastantes carretadas de tablas; y el que ha llegado de Tolosa, donde estuvo antes de ayer, me dice que la pérdida tenida por los facciosos en el ataque de aquel día asciende á unos 900 hombres, de los cuales 24 oficiales entre muertos y heridos. El llamado segundo batallón de Guipúzcoa perdió casi toda su gente. De 14 de caballería que acompañaban á este batallón fueron mortalmente heridos ocho en la misma carretera de Astigarraga, y de ellos murió á poco rato uno que por su valor personal había adquirido el renombre de Mina. El llamado brigadier Iturriza fue herido. D. Carlos continúa en Ardoín.

Los pueblos desde Irun á Tolosa muy tristes: los facciosos armados aparecen bastante animados.

Los batallones de Vizcaya fueron interpolados en el campo con los de Guipúzcoa á fin de contenerlos.

Ningun refuerzo habían recibido los enemigos, á pesar de que se corria la voz en Tolosa de que se esperaban cuatro batallones de la partida de Navarra.

Me ha parecido conveniente dar conocimiento de estas no-

ticias á los Sres. generales conde de Sarsfield y de Lacy Evans.

Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 12 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor, el cónsul de S. M. Agustín Fernández de Gamboa.—Escmo. Sr. Ministro de la Guerra.

P. D. Recibo en este momento comunicación de mi vicecónsul de S. Juan de Luz, en que me dice que acaba de llegar un quechemarin procedente de S. Sebastian, y por el patron ha sabido que en aquella plaza se había recibido aviso de que el general Espartero llegó ayer á Durango; que habían llegado á Bilbao 56 Nacionales de los prisioneros de Plencia y 30 chapelgorris de lo que fueron hechos en Vergara, que habían sido cangeados: me dice también en posdata de las cuatro de esta tarde que por el capitán Ondiola, comandante de la lancha francesa *San Juan Bautista*, que salió de S. Sebastian á las once de esta mañana, vió llegar á dicha plaza al general Oráa, y con relación á dicho general se decía que el general Espartero había avanzado hasta Guernica, en cuyo punto hizo unos 600 prisioneros: igualmente dice que se estaba armando el puente en el río de Astigarraga para continuar las operaciones.

Consulado de España en Bayona.—Escmo. Sr.—Muy señor mio: Con esta fecha he dicho al Escmo. Sr. teniente general Evans lo siguiente:

Escmo. Sr.—Muy señor mio: Confirmando mis dos comunicaciones de ayer: recibo en este momento por espreso el adjunto pliego por el señor conde de Sarsfield, que con igual prontitud se lo pasó á V. E.

El señor diputado á cortes D. Antonio María del Valle en carta de antes de ayer 11 á las doce del día me dice: Vuelvo en este instante de acompañar al general Sarsfield, que se ha perdido ya de vista con su tropa por el camino de Irurzun; va con la intención de ponerse hoy mismo al frente del grueso de la facción, y á operar del modo mas conveniente para secundar las operaciones del general Evans; su vanguardia se bate ya. Los rebeldes han hecho movimiento sobre la izquierda del camino real de Tolosa con dirección al parecer á Estella. Es posible que amenacen atacar á Puente la Reina ó pasar el Ebro para llamar la atención del conde de Sarsfield; pero este no abandonará al general Evans, y seguirá constantemente su objeto de secundarle. La fuerza con que ha salido es: infantería, 10.360 hombres; caballería, 400; dos compañías de zapadores y ocho piezas de artillería de montaña.

De S. Sebastian con fecha de ayer me dicen lo siguiente. En todo el día de ayer continuaron nuestras tropas en las mismas posiciones sin haber hecho fuego alguno.

Por un vapor llegado esta madrugada se ha sabido de oficio que el general Espartero se movió ayer 10 y se hallaba en Galdácano, donde hizo 57 prisioneros y varios muertos, y que hoy avanzaría á Durango. Ha llegado también aquí desde Santander el brigadier D. Fermín Iriarte para ocuparse activamente.

Día 12. Esta madrugada ha llegado el general Oráa, que pasa por Francia á tomar el mando del ejército de Aragón. También ha llegado de Bilbao el diputado á cortes D. Francisco Lujan. Esta mañana la legión inglesa se ha ocupado en habitar con barcas el puente antiguo hácia el barrio de Loyola, y la tropa se ha acuartelado en dicho barrio y caseríos á causa de las lluvias; se cree que mañana 13 marchará sobre Astigarraga y Hernani.

Mi vicecónsul de S. Juan de Luz me dice con referencia á varios individuos que han llegado de aquel punto procedentes de Vizcaya y Guipúzcoa, que de los batallones rebeldes vizcaínos había una deserción muy grande, y que en los pueblos se notaba un terror pánico.

Por otra carta de S. Sebastian de la misma fecha á las doce de la noche se me dice: Este ejército se ha apoderado hoy de la orilla izquierda del Urumea, habilitando el puente de Loyola y echando otro mas para mejor dominar las dos orillas. Sus avanzadas llegan cerca de Miramon, Sarra y Pareá, que puede ya marchar á Astigarraga ó sobre Hernani sin grandes obstáculos: esperan sin duda al buen tiempo para hacerlo. Muchos heridos de antes de ayer empiezan ya á salir á la calle.

Todo lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Bayona 13 de marzo de 1837.—Escmo. Sr.—B. L. M. de V. E. su mas atento seguro servidor Agustín Fernández de Gamboa.—Escmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva, refiriéndose al comandante general de Ciudad Real por su comunicación fecha del 13, dice con la del 16 á este ministerio:

Que hallándose la facción de Orejita con 60 caballos el día 9 en Argamasilla fueron desalojados por el destacamento de Almodovar del Campo con su comandante á la cabeza, persiguiéndolos hasta Puerto-Llano, causándoles tres heridos, y cogido una yegua, añadiendo que el destacamento nuestro del referido Puerto-Llano les hizo un fuego vivísimo, haciéndoles ahuyentar precipitadamente.

El propio capitán general manifiesta con relacion al mencionado comandante general, que da parte el comandante del regimiento 2.º ligeros de caballería D. José Rodríguez, que lo es de una columna de operacion, que el 10, habiendo robado la facción 24 mulas de labor cerca de Daimiel, destacó en su persecucion 30 hombres, resultando quitarles las dichas mulas más un caballo, sin poder dar alcance á los rebeldes por su precipitada fuga.

El mismo dice, según parte del teniente de granaderos provinciales de la guardia Real D. Juan Perez y Cuesta, comandante de una columna de operaciones del partido de Infantes, que el día 6 del actual salió de dicha villa con parte de la infantería y toda la caballería del regimiento de Leon, 2.º ligero, con su alférez D. José Valdés; que en la noche del día de su salida llegó á la Torre de Juan Abad, y la siguiente á Villamanrique: en dicho pueblo tuvo noticias de que una facción mandada por un tal D. Luciano Martínez, había pedido raciones en Terrinches, é inmediatamente dispuso marchar en su persecucion, dividiendo la columna en dos: que llegó el día 8 al referido pueblo, y aun cuando no encontró la facción, tuvo aviso del Sr. Valdés de que iba en su seguimiento; y á poco recibió parte de que la había batido y destrozado completamente en el monte de Senda Llana, dehesa de los Jarales, componiéndose dicha facción de 17 hombres, incluso el cabecilla Martínez, de los cuales quedaron 12 muertos en el campo, cuatro prisioneros, fugándose el único que quedó, sin que por nuestra parte haya ocurrido la menor pérdida: además se les cogió los despachos, armas y cuantos efectos llevaban; de suerte que puede decirse que el referido alférez D. José Valdés y su digna tropa se han cubierto de gloria, y son acreedores á que S. M. les dispense las gracias á que se han hecho dignos, particularmente el nombrado alférez, el sargento segundo Jorge Vivas, el cabo segundo Antonio Suarez, y el soldado Francisco Aviles, que habiendo echado pie á tierra, mató cuerpo á cuerpo al indicado cabecilla.

Barcelona 29 de marzo.

Al observar la docilidad con que la mayor parte de los beneméritos individuos del primer batallón, sumisos á la voz de la autoridad, se han agregado á los otros batallones de Milicia nacional, y al ver la armonía que reina entre ellos y la confraternidad con que hacen juntos el servicio de la plaza, no podemos menos de irritarnos contra cuatro malvados, que bajo falaces y mentidos pretextos querian conducirlos á un precipicio. La mayor parte de los individuos del primer batallón han adquirido un nuevo derecho á la admiracion de sus conciudadanos con ese acto de subordinacion, tanto mayor cuanto se les instigaba á la desobediencia por personas de las cuales no debiera esperarse semejante proceder. Pero en vano tenían ideado y se habian propuesto poner en movimiento estos hombres cuantos resortes por su doble intencion y la buena fe de los individuos estaban en su mano. La solapada intencion de los miserables ha sido conocida afortunadamente por sus víctimas antes de ser sacrificadas, y sus maquiavélicos planes y sus proyectos desorganizadores han venido á quedar reducidos á la misma nulidad en que deben permanecer sus instigadores. Ojalá un arrepentimiento verdadero les hiciera entrar de una vez para siempre en la senda de la razon, y les impulsara á obrar con más tino y más generosidad de aquí en adelante.

¿Qué pretenden esta clase de hombres, nos hemos dicho más de una vez á nosotros mismos? Sostener la libertad: mentira. La libertad solo se afianza con el orden, porque es bien sabido que en el desorden no hay patria, se desconocen los derechos, se falta á los deberes, todo se atropella, nada se respeta, y degenerando la libertad en licencia se desvirtúa aquella por confundir los funestos efectos de la segunda con las saludables consecuencias de la primera. De consiguiente reflexionenlo y decidansen á no ser por más tiempo el azote de su patria y de sus conciudadanos, bajo el especioso pretexto de regenerar al país en que viven y de hacer felices á los hombres con quienes comen el pan de la vida.

Seo de Urgel 20 de marzo — En esta, si consideramos lo que padecen la mayor parte de los pueblos de Cataluña, somos bastante felices, á pesar de que el Ros de Eroles con su infame ca-

nalla suele cada mes recorrer hasta los pueblos más inmediatos á esta ciudad, pero no le tememos porque estamos bien fortificados.

La semana próxima pasada este Sr. Gobernador tuvo una confidencia en que le descubrieran una conspiracion que debía estallar en esta ciudad: No sé lo que tendrá de verdad, pero sí puedo asegurar á V. que se pasó inmediatamente por disposicion del Gobernador á prender á un cura como principal agente de la conspiracion.

Idem 22. — En esta se ha descubierto una horrible conspiracion por la que habian de caer en poder de los carlistas todas estas fortificaciones. Mil y doscientas onzas de oro se han encontrado en poder del cura que entendia en ello, de cuyo resultado y en vista de los papeles hallados se han puesto presas algunas personas hasta el número de ocho que son.....

Por el otro correo le diré á V. el resultado de la causa y cuanto haya concerniente á esta horrorosa conspiracion.

Agramunt 20 de marzo. — Yo no sé como Vdes. no han hecho mencion en su apreciable periódico de lo que sucedió con un faccioso que cogió una partida de la columna del valiente y decidido Ninbó, el que en el acto que iban á fusilarle dijo que si le salvaran la vida descubriria en donde habia doce arrobas de pólvora, y en efecto habiéndosela concedido les acompañó á una casa de campo inmediata al pueblo de Os y hallaron las doce arrobas de pólvora empaquetadas con la marca de Manresa. El amo de la casa se resistia á manifestar donde estaba el depósito, pero suponiendo el faccioso que iba de parte de Tristany no tuvo inconveniente en acompañarle donde estaba; é inmediatamente le fusilaron en el mismo parage conservando la vida al descubridor como se le habia prometido.

Escriben de Bayona lo siguiente: Las medidas adoptadas últimamente para impedir que se introduzcan provisiones de ninguna especie en los puntos ocupados por los carlistas, han producido entre los habitantes del país un gran efecto moral, único que podian producir: porque dígase lo que se quiera, la Francia no ha suministrado una vigésima parte de todo lo que los carlistas han recibido de tres años acá. El armamento ha procedido en parte de Holanda y de alguna otra potencia, así como de lo cogido á los cristinos, además de lo que han surtido las fábricas del país desde el tiempo de Zumalacatregui, cuyo genio organizador estaba en todo. Los efectos de vestuario, que están muy incompletos, no son de fábrica francesa. En cuanto á viveres, los carlistas los sacan del país y de la orilla derecha del Ebro, comarca fértil en granos, aceite y vino. Solo en algunos meses del año último los valles vecinos á Francia han sacado de ella maíz. También ha habido algunas importaciones fraudulentas de salitre de muy mala calidad; pero lo que los aduaneros franceses han cogido es mucho más considerable sin duda que todo lo introducido. Los caballos pasan de 300 á 400, de los cuales no hay en la actualidad 100 que estén en estado de llevar silla.

En medio de esto la reproduccion de providencias prohibitivas, que ha coincidido con el levantamiento del sitio de Bilbao, ha sido un golpe mortal para la facción carlista. No era ya posible ocultar por más tiempo los verdaderos sentimientos del gobierno francés á las tropas y á la nacion que empezaban ya á persuadirse que la neutralidad de la Francia era la precursora de un apoyo formal en favor de D. Carlos.

El decreto de prohibicion ha disipado todas las dudas de unos, y las ilusiones de otros, y según los rumores generalmente esparcidos, se ha manifestado el mayor desaliento en los partidarios del pretendiente: y hubiera sido más ostensible todavía si la emoción instantánea que produce el peligro de un ataque próximo de los cristinos no les ocupase la imaginacion. En efecto, por fácil que sea engañar á las masas ignorantes, es evidente que D. Carlos no tiene ninguna probabilidad que pueda inducirle á llevar la guerra más allá del Ebro, pues aunque la adhesion de los navarros y vascongados esté por él, no puede toda su adhesion contrarrestar la perspectiva de una guerra sin término y concentrada en un territorio de tan poca estension.

Leemos en el Faro de Bayona.

No hubo ninguna artillería tomada el 16 según han querido suponerlo los carlistas; abandonáronse únicamente en la venta después de enclavadas, las piezas de que se habian apoderado la víspera los anglo cristinos.

— Hablábase en S. Sebastian de la ocupacion militar de Pasajes por el batallón de la marina real inglesa, y hasta se añade que dicha ocupacion la verificó el mismo lord John Hay.

— Nada se ha sabido de dos días á esta parte acerca los movimientos de Espartero. Decíase en S. Sebastian que aquel jefe habia llegado el 17 á Elorrió, desde donde supone pasó la noche á Mondragon.

Lo que sí parece positivo es la salida del infante D. Sebastian de Hernani el 17 por la tarde con direccion á Durango.

Figueras 25 de marzo.—Posiciones de los carlistas el 19 según parte telegráfico del general Castellani.

Cinco batallones en Galdácano y Sornosa.

Dos id. en Urmola sobre el camino de Otchandiano.

Dos id. y 1000 tercios de Guipúzcoa en Elgueta del Orrio.

Cinco id. en Mondragon.

El infante D. Sebastian ha salido el 18 de Hernani para Azeitia y el Goibar sobre Durango con 8 batallones.

Iribaren el 20 se hallaba en el valle de Ulzama y 7 batallones carlistas se habian colocado à sus inmediaciones.

## Noticias estrangeras.

FRANCIA —Paris 17 de marzo.

Casamiento del príncipe real.

Una carta de Berlin del 7 de marzo, dirigida á la *Gaceta de Hannover*, dice:

Segun noticias que nos han llegado de Mecklemburgo y que se consideran como positivas, la demanda dirigida por el rey Luis Felipe para conseguir la mano de la princesa Helena para su hijo primogénito, el duque de Orleans, ha sido aprobada por las potencias aliadas á la casa del Gran Duque. La princesa Helena, destinada á subir al trono de Francia, se distingue no menos por sus personales atractivos que por sus relevantes prendas, brillando tanto por la vivacidad de su espíritu como por su esmerada instruccion. Durante su permanencia en Jeana, ocupóse del estudio abstracto de la filosofía especulativa alemana, y verosimilmente no hay una princesa tan versada en el conocimiento de nuestra literatura. La princesa Helena nació el 24 de enero de 1814; es hermana del Gran Duque regente y nieta del emperador Pablo I de Rusia.

Leemos en otro periódico aleman, el *Mercurio de Franconia*.

El Gran Duque regente de Mecklemburgo es muy estimado. No ha hecho todavia ninguna mudanza en la administracion del pais que gobierna. La próxima union de la princesa Helena con el duque de Orleans, nos ocupa sobremanera. Puede considerarse como cierta esta alianza. Hanse recibido los retratos por las dos partes interesadas, y debe verificarse una entrevista en Tœplitz el verano próximo. La princesa es muy espiritual, llena de gracias naturales, y hasta puede decirse que es bella.

Nuestras propias informaciones nos inducirian á creer mas próximo este matrimonio de lo que supone el *Mercurio*; el *Messenger* opina como nosotros que tendrá lugar en el mes de mayo. La ceremonia del casamiento del duque de Orleans con la princesa de Mecklemburgo, debe, segun se asegura, verificarse en Compiene con el mayor fausto, dice aquel periódico.

El duque de Choiseul saldrá á fines de mayo para la corte de Ludwigslust, donde se casará con la princesa por procura. El conde de Flahaut irá á recibir á la futura duquesa de Orleans, y le servirá de caballero de honor hasta el momento de su llegada en Compiene. El duque de Orleans saldrá al encuentro de su esposa hasta el puente de Kehl, en donde despedirá la princesa á su comitiva alemana, quedando rodeada de los dependientes de la real casa.

Parece que la corte de las Tullerías se muestra muy agraciada al rey de Prusia que dicen haber contribuido fuertemente al buen éxito de este negocio, por su influencia personal con el baron de Plessen, ministro de estado de Mecklemburgo y antiguo enviado á la dieta geoniana.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5 DE ABRIL.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalerno de hospital y provisiones Provincial.—*Juan Coll*.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares.

En el art. 1.º de la real orden de 20 de marzo próximo dirigida á la ejecucion de la ley de requisicion de caballos se dispone que los ayuntamientos en el término de tres dias procedan á formar una relacion de todos los caballos existentes en su respective pueblos con expresion de sus reseñas y nombre de sus dueños, incluyendo tambien los exceptuados y causas de la exencion: y deseando este cuerpo llevar á efecto esta soberana disposicion con la urgencia que se encarga, ha resuelto que todos los dueños de caballos existentes en esta ciudad y su término los presenten en la plaza de toros de esta capital en los dias 5, 6 y 7 del que corre desde las 10 de la mañana hasta la una del dia, y desde las 3 hasta las 6 de la tarde, en cuyo sitio se hallará reunida una comision de este Ayuntamiento á objeto de proceder á la citada operacion. Y para que nadie pueda alegar ignorancia y evitar los perjuicios y penas que establece la citada ley y real decreto á los que por omision ó des-

cuido no presentasen su caballo en el citado sitio en los dias señalados, se manda publicar el presente en esta ciudad y su término. Consistorio de Palma 4 de abril de 1837.—Martín Pou.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Miguel Ignacio Manera not.º srio.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 7 del que rige de diez á doce de su mañana y en su casa habitacion, para el arriendo por tiempo de cinco años, de la casa y huerto llamado d'en Garnier, sito en la calle de S. Martin de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado. Palma 1.º abril de 1837.—P. M. de S. S.—Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

## CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 1.º del corriente hasta el dia 2 á las doce de su mañana.

Dia 1.º—De Barcelona místico *Humildad*, de 21 ton., patron don Jaime Comas, con 6 mar. y lastre.—Dia 2.—De idem jav. san Sebastian, de 29 ton., pat. don Agustin Llabres, con 7 mar., 3 pasag., gén. y balija. De Emboch laud san Cristóbal, de 25 ton., pat. Guillermo Terrades, con 13 mar. y lastre.

Despachada el 1.º.

Para Barcelona bergantin goleta *Palmira*, de 105 ton., capitán don Miguel Morey, con 11 mar., 4 pasag. y tabaco.—

Dia 4.—Para id. jav. san Antonio, de 29 y media ton., patron José Valls, con 10 mar. y gén.

## AVISOS DE PARTICULARES.

Estando para concluir el curso de gramática francesa que bajo la direccion de D. Antonio Manresa empezó en 1.º de junio del año 1836, se anuncia de nuevo otro que principia á el 1.º de mayo próximo venidero, á fin de que los que gusten pasen á inscribirse en su casa escuela calle d'es pas d'en Quint, núm. 68, advirtiendo que despues de principiado el curso no se admitirán mas discípulos. La hora de la leccion será de las doce á las dos menos cuarto.

Se desea encontrar una criada de 25 á 30 años que sepa hacer todas las faenas de una casa: en esta imprenta darán razon.

Magin Peralta y Pujolá, limpiador de dorados antiguos, acaba de llegar á esta capital despues de haber limpiado el altar mayor de Ntra. Sra. del Puig de Pollensa, que cuenta mas de cuatro siglos de antigüedad, y han quedado tanto el dorado como las finas encarnaciones antiguas que lo adornan con un brillo sumamente agradable, como lo pueden ver las personas que tienen gusto en obras de antigüedad: vive en la manzana 209, tienda número 31, calle d'es Bons. Trabaja á precio equitativo.

La tienda de papel de José Iglesias que vivia en la cuesta de Sto. Domingo, se ha trasladado á la calle de los Llums, número 66, al lado del carpintero.

Para alquilar.—Una taberna con todos sus enseres.—Una cochera bien situada: en esta imprenta darán razon.

Librería de Guasp, calle de Morey.

Publicaciones de la compañía tipográfica, calle del Leon, núm. 21, cuarto bajo, Madrid.

En venta. La revista europea, miscelánea escogida de filosofía, historia, ciencias, literatura y bellas artes. Publicacion mensual, bajo la direccion de D. Andres Borrego.

Vida de Doña Mariana Pineda, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por D. José de la Peña y Aguayo. Un tomo en 12.º con el retrato de la Doña Mariana, edicion de lujo, á 12 rs. el ejemplar.

Obras en prensa para las que se admiten suscripciones.

Lecciones de derecho político, por D. Juan Donoso Cortés, profesor del ateneo de Madrid: formarán de uno á dos tomos en 8.º, y se publicarán por cuadernos compuestos de una leccion. Saldrá un cuaderno cada semana. Precio de suscripcion 2 rs. por cuaderno y el porte del correo.—Historia de la vida y pontificado de Pio VII. Escrita en frances por el caballero Artaud, encargado que fue de negocios en Roma, Florencia y Viena, y traducida cuidadosamente al castellano. Dos tomos en 4.º de á cuatrocientas páginas cada uno á 20 rs. el tomo.—De la educacion de las madres ó de la civilizacion del género humano por las mugeres. Escrito en frances por L. Aimé-Martin. Obra premiada por la academia francesa en el concurso de 1835. como el libro mas útil á la sociedad, publicado en dicho año. Traducida al castellano. Cuatro tomos en 8.º, á 12 rs. el tomo. Se suscribe en esta librería.